



San Andrés Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2012-00346-00
Accionante	Nubis Villalobos Álvarez
Accionado	Olga Henry de Ruiz
Auto Interlocutorio No.	472

Procederá el titular de este despacho judicial, declararse impedido para conocer el asunto de la referencia.

Lo anterior, con fundamento en que el doctor **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, interpuso recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 20 de mayo de 2022, proferida dentro del presente proceso, por lo que no es posible seguir conociendo del presente asunto.

Con lo anterior, se configura la causal de impedimento descrita en el numeral 7° del Artículo 141 del Código General del Proceso, el cual reza al siguiente tenor:

“7) Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciando se halle vinculado a la investigación.”

El Artículo 140 del C. G. del P., prevé la posibilidad de que los Magistrados, Jueces y Conjueces, en quienes concurra alguna de las causales de recusación, a que alude el Artículo 141 de la Ob. Cit., se separen del conocimiento de un proceso determinado, tan pronto adviertan la existencia de la causal, previa declaración del impedimento.

La figura del impedimento fue erigida en nuestro medio con el fin de garantizar la imparcialidad que debe presidir toda la actividad jurisdiccional y por consiguiente evitar que los usuarios del servicio de administración de justicia desconfíen de las gestiones desarrolladas por los funcionarios que desempeñan dicha labor.

Sea del caso señalar, que el doctor **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, el día **21 de junio de 2017**, presentó queja disciplinaria en contra del suscrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por hechos referentes al trámite del proceso ordinario promovido por el señor **ALVARO VACA CHIRIVI**, de quien era su apoderado, contra la firma **SERVIINCLUIDOS LIMITADA - HOTEL AQUARIUM SUPERDECAMERON** y otro, bajo el radicado No. 88-001-40-89-002-2012-00033.

La referida queja, se formuló por hechos anteriores y ajenos al presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía que distrae la atención del despacho, resaltando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través del auto calendado 28 de Julio de 2017, decidió vincularme a una investigación disciplinaria, la cual tiene por radicado No. 180011020000-2017-0046500.



Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, me formuló Pliego de Cargos, dentro de la investigación disciplinaria de radicado No. 180011020000-2017-0046500.

En consonancia de lo anterior, el titular de este despacho, se declarará impedido para seguir conociendo ya mencionado, y ordenará su remisión al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad, para que continúe con el trámite pertinente.

Para fundamentar mi Impedimento, adjunto a este proveído la copia de la queja bajo radicado No. 180011020000-2017-0046500 del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bolívar, así como del auto de apertura de investigación disciplinaria y copia de Pliego de Cargo.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

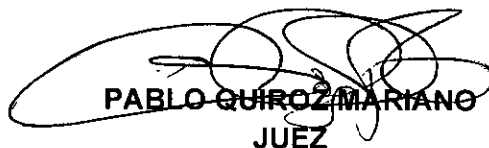
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido para seguir conociendo del presente, por lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Islas, a efectos de que le imprima el trámite de rigor al asunto de marras.

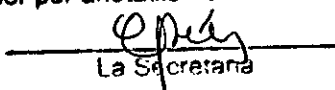
TERCERO: Por secretaria librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 22
días del mes JUNIO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 065


La Secretaria